

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares, de igual manera, allegó las guías de envío de los documentos de notificación, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

En la fecha, **14 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **GLORIA INÉS MORALES CALDERÓN** C.C. Nro.
DEMANDADO : **GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ** C.C. Nro. 10.248.063
RADICADO : **170014003010-2023-00036-00**

Auto de Medidas Nro. 0192-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante.

La parte actora allegó escrito solicitando el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos, herramientas, parlantes, licor que se hallan en el establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURÍSTICO EL AGRADO**, de propiedad del demandado **GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Pues bien, en este momento observa el Despacho que, en atención a la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, en auto del **2 DE MARZO DE 2023** se decretó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURÍSTICO EL AGRADO** con matrícula mercantil Nro. 203813, de propiedad del demandado, como una **UNIDAD ECONÓMICA**, es decir, que dicha medida se extiende a sus bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas, y de tal manera quedó consignado en el mencionado proveído.

La anterior decisión fue comunicada mediante **Oficio Nro. 0205 DEL 6 DE MARZO DE 2023** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, entidad que en su oportunidad informó la procedencia de la medida con la inscripción en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio en mención, razón por la cual en auto del **6 DE JUNIO DE 2023** se resolvió comisionar a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que adelante la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio.

Es de recordarse que los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio, son bienes inmuebles por destinación, ficción legal instituida por el legislador

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

que dispone que el establecimiento de comercio, como bien mercantil, está conformado por el conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar su actividad comercial, es decir, que si estos se embargan se estaría desintegrando la unidad de explotación económica de este.

Luego, no es dable acceder a la solicitud de medida cautelar impetrada por la actora, por cuanto, en primer lugar, es improcedente embargar los bienes muebles que conformen el establecimiento de comercio, y en segundo lugar, como se dijo, los bienes muebles y enseres, maquinarias, equipos y demás que se hallen en el establecimiento de propiedad del demandado se entienden embargados dentro de la unidad económica del establecimiento de comercio, medida que ya fue decretada y practicada por el Despacho, estando pendiente la diligencia de secuestro.

De otra parte, teniendo en cuenta los documentos de notificación allegados por el demandante, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue los documentos de notificación enviados al demandado, a fin de estudiar que los mismos se ajusten a las normas procesales vigentes para poder tener por válida la notificación, toda vez que los documentos aportados por la parte actora corresponde a las guías de envío, los cuales ya reposan en el plenario, así como la constancia de entrega del mensaje de datos, no obstante, se hace menester estudiar los documentos que fueron enviados al demandado, así como impresión del mensaje de datos, a fin de predicar su validez y continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decreto de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue los documentos de notificación enviados al demandado, a fin de estudiar que los mismos se ajusten a las normas procesales vigentes para poder tener por válida la notificación, toda vez que los documentos aportados por la parte actora corresponde a las guías de envío, los cuales ya reposan en el plenario, así como la constancia de entrega del mensaje de datos, no obstante, se hace menester estudiar los documentos que fueron enviados al demandado, así como impresión del mensaje de datos, a fin de predicar su validez y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 098 el 15 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e845229a45329babb654d4fc630ebb805e16a1acbf4cd84e813aabf6bd6dd56**

Documento generado en 14/06/2023 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>